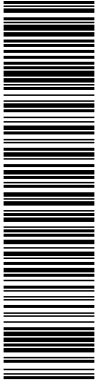


DOCUMENTO ANUNCIO: ANUNCIO PUBLICACION APROBACION DEFINITIVA VTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>QUIFB-31QQN-RH5LC</b> Fecha de emisión: <b>7 de Abril de 2026 a las 11:56:54</b> Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE. Firmado 07/04/2026 11:31	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/04/2026 11:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 498958 QUIFB-31QQN-RH5LC-030F61D4E6C98814D65C9CECF) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificadocumentos/>



## ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, cuyo texto de modificación se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en los siguientes términos:

la modificación de los siguientes artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

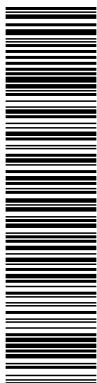
1.- *Modificación art. 3.1, e) en la que solo se sustituye en cuanto a la documentación a aportar CADEX por Administración competente, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:*

#### Artículo 3. EXENCIONES.

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento general de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

DOCUMENTO ANUNCIO: ANUNCIO PUBLICACION APROBACION DEFINITIVA VTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>QUIFB-31QQN-RH5LC</b> Fecha de emisión: <b>7 de Abril de 2026 a las 11:56:54</b> Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE. Firmado 07/04/2026 11:31	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/04/2026 11:31



*Asimismo esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.*

*A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.*

*Esta exención ostenta carácter rogado, y junto a la solicitud de la misma deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:*

- a. Permiso de circulación.*
- b. Certificado de características técnicas del vehículo.*
- c. Declaración administrativa emitida por la Administración competente mediante la que se declare el grado de discapacidad y la fecha de reconocimiento de la misma.*

*La concesión de esta exención surte efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

- a) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.*
- b) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola. Esta exención, se aplicará de oficio cuando ostente la calificación de "Vehículo para uso agrícola". Dicha clasificación vendrá otorgada por la inscripción en el registro de maquinaria agrícola de la Administración competente.*

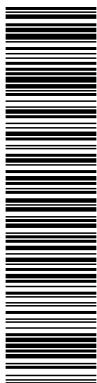
*2.- El Artículo 5 queda redactado el artículo 3 de la siguiente forma:*

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.**

*1. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro del artículo 95.1 se aplicará/n el/los siguiente/s coeficiente/s de incremento:*

<i>Clase</i>	<i>Categoría</i>	<i>Importe General (€)</i>	<i>Coefficient e</i>	<i>Importe Actual (€)</i>
<i>Turismos</i>	<i>De menos de 8 CF</i>	<i>12,62</i>	<i>1,30</i>	<i>16,40</i>
<i>Turismos</i>	<i>De 8 a 11,99 CF</i>	<i>34,08</i>	<i>1,30</i>	<i>44,30</i>
<i>Turismos</i>	<i>De 12 a 15,99 CF</i>	<i>71,94</i>	<i>1,30</i>	<i>93,52</i>
<i>Turismos</i>	<i>De 16 a 19,99 CF</i>	<i>89,61</i>	<i>1,30</i>	<i>116,49</i>
<i>Turismos</i>	<i>De 20 CF en adelante</i>	<i>112,00</i>	<i>1,30</i>	<i>145,60</i>
<i>Autobuses</i>	<i>De menos de 21 plazas</i>	<i>83,30</i>	<i>1,30</i>	<i>108,29</i>
<i>Autobuses</i>	<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>118,64</i>	<i>1,30</i>	<i>154,23</i>
<i>Autobuses</i>	<i>De más de 50 plazas</i>	<i>148,30</i>	<i>1,30</i>	<i>192,79</i>
<i>Camiones</i>	<i>De menos de 1.000 Kg</i>	<i>42,28</i>	<i>1,30</i>	<i>54,96</i>
<i>Camiones</i>	<i>De 1.000 a 2.999 Kg</i>	<i>83,30</i>	<i>1,30</i>	<i>108,29</i>
<i>Camiones</i>	<i>De más de 2.999 a 9.999 Kg</i>	<i>118,64</i>	<i>1,30</i>	<i>154,23</i>

DOCUMENTO ANUNCIO: ANUNCIO PUBLICACION APROBACION DEFINITIVA VTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>QUIFB-31QQN-RH5LC</b> Fecha de emisión: <b>7 de Abril de 2026 a las 11:56:54</b> Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE. Firmado 07/04/2026 11:31	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/04/2026 11:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 098958 QUIFB-31QQN-RH5LC-030F61D4E6C98814D5E9CECF) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificadocumentos/>



Camiones	De más de 9.999 Kg	148,30	1,30	192,79
Tractores	De menos de 16 CF	17,67	1,30	22,97
Tractores	De 16 a 25 CF	27,77	1,30	36,10
Tractores	De más de 25 CF	83,30	1,30	108,29
Remolques y semir:	De 0 a 750 Kg	0	1,30	0
Remolques y semir:	De 750,01 a 999 Kg	17,67	1,30	22,97
Remolques y semir:	De 1.000 a 2.999 Kg	27,77	1,30	36,10
Remolques y semir:	De más de 2.999 Kg	83,30	1,30	108,29
Motocicletas	Ciclomotores	4,42	1,30	5,74
Motocicletas	De hasta 125 CC	4,42	1,30	5,74
Motocicletas	De más de 125 a 250 CC	7,57	1,30	9,84
Motocicletas	De más de 250 a 500 CC	15,15	1,30	19,69
Motocicletas	De más de 500 a 1000 CC	30,29	1,30	39,37
Motocicletas	De más de 1.000 CC	60,58	1,30	78,75

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Se introduce un nuevo artículo 6 en la Ordenanza con la siguiente redacción:

**Artículo 6. BONIFICACIONES.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

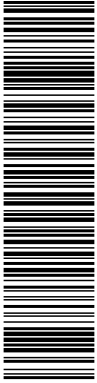
- a) Tendrán derecho a una bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

- a) Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota del Impuesto en favor de los vehículos automóviles de las clases: Turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

- Vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de

DOCUMENTO ANUNCIO: ANUNCIO PUBLICACION APROBACION DEFINITIVA VTM	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>QUIFB-31QQN-RH5LC</b> Fecha de emisión: <b>7 de Abril de 2026 a las 11:56:54</b> Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE. Firmado 07/04/2026 11:31	ESTADO <b>FIRMADO</b> 07/04/2026 11:31



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 498858 QUIFB-31QQN-RH5LC) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.alburquerque.es/verificadocumentos/>



*emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 50 %.*

*- Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50 % .*

*La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos durante un plazo de 4 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.*

*4.- El actual artículo 6 pasa a ser el artículo 7 y, así sucesivamente, modificándose correlativamente la numeración de los artículos siguientes, hasta el artículo 9 que pasa a ser el artículo 10.*

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alburquerque a fecha firma electrónica.

EL ALCALDE,

Fdo.: Manuel Luis Gutiérrez Regalado.  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE